



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13066157342245446576**



Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente:	Asunto:
<b>53028Y/2020</b>	<b>Solicitud de documentación pública vinculada a convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de información relacionada con Adler Domitica con Gijon. Adler technik, Brain group, Panama sl y su responsable</b>
<b>Transparencia y datos abiertos</b>	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: <b>01012258</b>	
Fecha Emisor: <b>23/11/2020</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ**

**AY/00000001/1719/000092053**

### NOTIFICACIÓN

En virtud de lo resuelto por la Alcaldía de este Ayuntamiento, notifico a Vd. la siguiente resolución dictada por dicha Autoridad en la fecha que se expresa:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** El Servicio de Estrategia de Ciudad Inteligente y Sostenible, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública presentada por la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), recepciona solicitud de acceso a la información pública, relativa a:

"(...) *documentación pública vinculada a convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de información relacionada con Adler Domitica con Gijon. Adler technik, Brain group, Panama sl y su responsable (...)*"

**SEGUNDO.** Que la solicitud de dicha información encaja en la definición de información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En dicho sentido se manifiesta también el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno. Por ello, el Servicio de Estrategia de Ciudad Inteligente y Sostenible informa de que la solicitud entra dentro de la definición dada por la Ley y la Ordenanza ([informe](#)).

**TERCERO.** Se solicita en consecuencia la información a la Tesorería municipal, que precisa de algunas aclaraciones al respecto de la petición. Una vez solicitadas tales aclaraciones a la persona interesada y resueltas estas, se emite informe en el que se relaciona la información solicitada:

- [Informe de la Tesorería municipal en respuesta a la información solicitada.](#)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOPA de 28/11/2016; en adelante, Ley de Transparencia) señala que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, y el artículo 13 define la misma como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, establece que el derecho de acceso corresponde a toda persona física o jurídica, ejerciéndose mediante solicitud previa.

**TERCERO.** El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016; en adelante, Ordenanza de transparencia) establece sobre el derecho de acceso, que cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.** El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

**QUINTO.** Asimismo, el artículo 22.1 de la citada Ley de Transparencia, dispone que el acceso a la información se realizará, preferentemente, por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

**SÉPTIMO.** Tanto en la Ley como en la Ordenanza de Transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

El artículo 13 de la Ordenanza, señala que, la información detallada en la misma tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar su contenido.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, facilitándole la información solicitada, detallada en el antecedente tercero, trasladando el [Informe de la Tesorería municipal en respuesta a la información solicitada](#).

**SEGUNDO.** Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, en el apartado de Acceso a la información pública.



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13066157342245446576**



Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente:	Asunto:
<b>53028Y/2020</b> <b>Transparencia y datos abiertos</b>	<b>Solicitud de documentación pública vinculada a convenios, subvenciones, o cualquier otro tipo de información relacionada con Adler Domitica con Gijon. Adler technik, Brain group, Panama sl y su responsable</b>
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: <b>01012258</b> Fecha Emisor: <b>23/11/2020</b>	

*Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gijón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que sustituye a los recursos administrativos (arts. 20.5 y 23.1 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en el plazo de un mes ; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*